Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA Nº 49 (25/05/18)

ESTA CONSULTA SUSTITUYE A LA CONSULTA Nº 44 DE 19/02/2018

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Artículos 30 y 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio)

CUESTIÓN PLANTEADA

Un ente de Derecho Público adscrito a una Consejería del Gobierno de Canarias, que está tramitando la preparación de una convocatoria de selección de personal laboral temporal, consulta:

1º.- Si dentro del hecho imponible de la tasa para la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se incluye al personal funcionario y laboral.

2º.- Si en una misma solicitud se pueden acumular dos o más de las bonificaciones en la tasa introducidas por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- La tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias es de aplicación a los procesos de selección, tanto del personal funcionarial, como del laboral fijo.

En las convocatorias para la selección del personal laboral fijo, la tasa deberá exigirse según la siguiente tarifa:

Tasas por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias	*EUROS*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo I	*71,41*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo II	*40,80*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo III	*25,50*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo IV	*15,30*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo V	*10,20*

- No procede la exigencia de esta tasa en la convocatoria que está tramitando el ente público consultante, por estar destinada a la contratación de personal laboral de carácter temporal.

- Las distintas bonificaciones en la cuantía de la tasa, reguladas en el artículo 33 del TR, no son compatibles entre sí, por lo que un aspirante solo podrá disfrutar de una de ellas.

LA PRESENTE CONSULTA SUSTITUYE A LA CONSULTA N.º 44 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2018

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 47 60 00

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa a la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, este centro directivo conforme con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Un ente de Derecho Público adscrito a una Consejería del Gobierno de Canarias, que está tramitando la preparación de una convocatoria de selección de personal laboral temporal consulta:

1º.- Si dentro del hecho imponible de la tasa para la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se incluye al personal funcionario y laboral.

2º.- Si en una misma solicitud se pueden acumular dos o más de las bonificaciones en la tasa introducidas por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018.

SEGUNDO.- Con efectos desde el día 1 de enero de 2018, el artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (en adelante, TR), en redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece lo siguiente:

"La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Tasas por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias	*EUROS*
1	*Para acceder a un puesto de trabajo del grupo A, subgrupo A1*	*71,41*
2	*Para acceder a un puesto de trabajo del grupo A, subgrupo A2 y grupo B*	*40,80*
3	*Para acceder a un puesto de trabajo del grupo C, subgrupo C1*	*25,50*
4	*Para acceder a un puesto de trabajo del grupo C, subgrupo C2*	*15,30*
5	*Para acceder a un puesto de trabajo de Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disp. adic. séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril*	*10,20*

El personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se inscriba en procesos selectivos de promoción interna tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 respecto del importe de la tarifa exigible en cada caso.

Esta misma bonificación se aplicará a quienes presenten su solicitud de participación en las pruebas selectivas, de forma telemática, cuando en la correspondiente convocatoria no sea esta la única forma de presentación.

Estarán exentas del pago de la tasa en los procesos selectivos, quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) En situación legal de desempleo en los términos del artículo 267 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, o percibiendo rentas que no superan el salario mínimo interprofesional, y personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, cuando se trate de procesos de nuevo ingreso.

b) Miembros de familias numerosas de categoría especial. En el caso de familias numerosas de categoría general se tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100.

El contenido actual del artículo 33 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, pasa a ser el párrafo primero del precepto."

Dado que la tarifa únicamente hace mención a los grupos de clasificación profesional del personal funcionario, a los que más adelante nos referiremos, se consulta en primer lugar si la tasa resulta exigible en los procesos de selección de personal laboral.

El artículo 30 del TR, regulador del hecho imponible de la tasa, señala:

"Constituirá el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias para la selección del personal para acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias."

El precepto emplea el término genérico "personal", sin más aclaración, distinción o exclusión. Por ello, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuya virtud: "*En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda."*, debemos acudir a la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (en lo sucesivo, Ley 2/1987):

En primer lugar, el artículo 10 de esta Ley introduce una "clasificación del personal", en cuya virtud dentro del concepto de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias quedan englobadas las siguientes figuras:

"a) Los funcionarios de carrera.

b) Los funcionarios interinos.

c) El personal eventual.

d) El personal contratado en régimen de Derecho Laboral."

Por otro lado, el artículo 73 del mismo texto legal, contenido en el "Título VI. De la Selección del Personal" se refiere a los *"diversos sistemas de selección del personal, tanto funcionarial como laboral fijo"*.

Conforme a ello queda despejada la duda planteada, es decir, **la tasa** que nos ocupa **ha de aplicarse en los distintos procesos de selección del personal, tanto funcionarial como laboral fijo**; sin que proceda su exigencia en la convocatoria para la contratación de personal laboral de carácter temporal que está tramitando el ente público consultante.

Cabe pensar, entonces, que la falta de regulación de las tarifas aplicables en los procesos selectivos de personal laboral fijo ha sido una omisión involuntaria del legislador, que hemos de suplir recurriendo a la analogía, cuya prohibición en materia tributaria tan solo se circunscribe al ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General Tributaria. Y dado que la tarifa de la tasa se construye en torno al grupo y subgrupo de clasificación profesional de los funcionarios de carrera, debemos determinar cuál es su equivalente, tratándose del personal laboral.

Según el artículo 23.2 de la Ley 2/1987:

> *"2. Los Cuerpos de funcionarios de carrera se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos descritos en la legislación básica estatal."*

La citada legislación básica se contiene en la actualidad en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone:

> *"Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:*
>
> *Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.*
>
> *Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.*
>
> *La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.*
>
> *Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.*
>
> *Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.*
>
> *C1: título de bachiller o técnico.*
>
> *C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria."*

En lo que respecta a la clasificación del personal laboral, el artículo 77 de la misma Ley señala:

"El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral."

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma, las categorías profesionales del personal laboral se unifican en el Anexo II del III Convenio Colectivo Único del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, hecho público por Resolución de 28 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo. En dicho Anexo se establecen cinco grupos retributivos, cada uno con su denominación genérica y la titulación requerida:

"GRUPO I

TITULADOS SUPERIORES

Titulación requerida: título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO II

TITULADOS MEDIOS

Titulación requerida: título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente .

GRUPO III

ESPECIALISTAS Y ASIMILADOS

Titulación requerida: título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente .

GRUPO IV

AUXILIARES ESPECIALISTAS Y ASIMILADOS

Titulación requerida: título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

GRUPO V

AYUDANTE DE SERVICIOS Y PERSONAL SUBALTERNO

Titulación requerida: Certificado de Escolaridad o equivalente."

Según esto, a efectos de la determinación de la tarifa a aplicar en los procesos de selección de personal laboral fijo, podemos establecer la siguiente equiparación:

PERSONAL FUNCIONARIO	***PERSONAL LABORAL***
Grupo A, subgrupo A1	*Grupo I*
Grupo A, subgrupo A2 y grupo B	*Grupo II*
Grupo C, subgrupo C1	*Grupo III*
Grupo C, subgrupo C2	*Grupo IV*
Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disp. adic. séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril	*Grupo V*

Por consiguiente, la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal laboral fijo que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá exigirse según la siguiente tarifa:

Tasas por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias	*EUROS*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo I	*71,41*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo II	*40,80*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo III	*25,50*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo IV	*15,30*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo V	*10,20*

En segundo lugar se consulta si en una misma solicitud de inscripción en un proceso de selección de personal pueden acumularse dos o más de las bonificaciones previstas en el artículo 33 del TR, es decir, la bonificación para el personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se inscriba en procesos selectivos de promoción interna, la bonificación para los miembros de familias numerosas de categoría general y/o, en su caso, la bonificación por la presentación telemática de solicitudes, siendo cada una de ellas del 50 por ciento respecto del importe de la tarifa exigible en cada caso.

Los principios rectores de la aplicación del sistema tributario contenidos en el artículo 3.2 de la Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria, obligan a una interpretación restrictiva de las normas tributarias por las que se establecen exenciones y otros incentivos o beneficios fiscales, de modo que el ámbito de los mismos no extienda más allá de sus límites estrictos. En consonancia con ello, entiende este centro directivo que las bonificaciones que se recogen en el artículo 33 del TR no pueden acumularse, ya que una aplicación simultánea de las mismas llevaría como resultado una cuota cero o, lo que es peor, podría darse la situación

absurda de que el importe de la reducción fuera incluso mayor al de la propia tasa. Y esta no parece ser la voluntad del legislador, que de haber perseguido la ausencia de tributación en estos casos, hubiera optado por el establecimiento de una exención, y no lo ha hecho.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

1º.- La tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias es de aplicación a los procesos de selección, tanto del personal funcionarial, como del laboral fijo.

En las convocatorias para la selección del personal laboral fijo, la tasa deberá exigirse según la siguiente tarifa:

Tasas por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias	*EUROS*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo I	*71,41*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo II	*40,80*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo III	*25,50*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo IV	*15,30*
Para acceder a un puesto de trabajo del grupo V	*10,20*

2º.- No procede la exigencia de esta tasa en la convocatoria que está tramitando el ente público consultante, por estar destinada a la contratación de personal laboral de carácter temporal.

3º.- Las distintas bonificaciones en la cuantía de la tasa, reguladas en el artículo 33 del TR, no son compatibles entre sí, por lo que un mismo aspirante solo podrá disfrutar de una de ellas.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de mayo de 2018

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González